



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO SUSTANCIACION NO. 027

RADICADO No. 156814089001-2022-00037-00

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: SANDALIO GARCIA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA OLIMPIA SANCHEZ y OTROS.

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó constancia de la valla y ya se realizó el emplazamiento en la página web de la Rama Judicial. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez observado el proceso de la referencia y, como quiera que efectivamente el apoderado judicial de la parte demandante allega constancia de la valla y en atención al artículo 108 del C.G.P respecto de los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA OLIMPIA SANCHEZ Y MARCO TULIO VARGAS**, señores **MARIA DE LAS NIEVES VARGAS SANCHEZ, MARIA ANDREA VARGAS SANCHEZ, JUAN ANTONIO VARGAS SANCHEZ, JOSE DE JESUS VARGAS SANCHEZ, MARIA DEL ROSARIO VARGAS SANCHEZ, MARIA ANGELINA VARGAS SANCHEZ, MARIA CONCEPCION VARGAS SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN VARGAS SANCHEZ, LUIS MARIA VARGAS SANCHEZ, ELVIRA MARIA VARGAS SANCHEZ, AGUSTIN VARGAS SANCHEZ, JOSE PABLINO VARGAS SANCHEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**; se designa como curador ad litem al Dr. RAUL EDUARDO PEÑA VELANDIA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.323.586 de Chiquinquirá y tarjeta profesional No. 263.419 del C.S.J, domiciliado en la ciudad de Chiquinquirá y correos electrónicos raed.pv@gmail.com / raulpenavelandia@gmail.com para que represente los intereses jurídicos de los demandados.

Al profesional del derecho en precedencia designada, se le habrá de notificar dicho nombramiento vía correo electrónico, allegando por el mismo medio, copia del auto admisorio de la demanda y traslados de esta, de conformidad con lo contenido en la ley 2213 de 2022.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P, se advierte que el cargo de curador ad litem, debe desempeñarse de forma gratuita, no obstante teniendo en cuenta que en el municipio de San Pablo de



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO SUSTANCIACION NO. 027

RADICADO No. 156814089001-2022-00037-00

Borbur, no se encuentran profesionales que de manera regular desempeñen la labor de la abogacía y que el profesional designado, tiene como domicilio una ciudad distante, se señala en favor del Dr. RAUL EDUARDO PEÑA VELANDIA, la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), por concepto de viáticos y transporte. Los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur hoy tres (03) días del mes de marzo
de dos mil veintitrés (2023)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 09

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d84206ac276960bc0197d9b3c2e6b3659676416caa03fc930ba13003b1cf130**

Documento generado en 02/03/2023 07:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>